



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 31 de octubre de 2017

N° 28398-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 18
(De viernes 27 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE RICARDO ADOLFO PÉREZ GONZÁLEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, POR EL RESTO DEL PERIODO.

Resolución N° 19
(De viernes 27 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE ALBERTO EDUARDO GUERRA POMBAR COMO SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 352
(De viernes 13 de octubre de 2017)

QUE NOMBRA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 691
(De viernes 20 de octubre de 2017)

QUE NOMBRA AL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 500
(De lunes 30 de octubre de 2017)

QUE DESIGNA A LA SECRETARIA NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), ENCARGADA.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Ejecutiva N° 11
(De viernes 13 de octubre de 2017)

QUE INSTRUYE AL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROMUEVA PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA EN CONTRA DE LA EMPRESA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (ARC, S.A.).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-5453
(De lunes 11 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR DE AUSENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Resolución N° 201-6483
(De miércoles 18 de octubre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA CONCERTACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MOROSAS EN LOS PROCESOS DELEGADOS A LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 401
(De viernes 15 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA SUBASTA PÚBLICA Y LA VENTA DIRECTA REALIZADAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 242 DE 16 DE JUNIO DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN NO. 143 DE 13 DE ABRIL DE 2017, RESPECTIVAMENTE.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De lunes 04 de septiembre de 2017)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA 7817/2016 (0) Y SUS ADICIONES (1) Y (2) DEL DIARIO, QUE AFECTA EL FOLIO REAL (FINCA) 68991, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8709, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROVINCIA DE PANAMÁ, DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESOLUCIÓN N° 18
De 27 de octubre de 2017

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Ricardo Adolfo Pérez González como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 352 de 13 de octubre de 2017;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2017, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Ricardo Adolfo Pérez González como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

RESUELVE:

- 1: Aprobar el nombramiento de Ricardo Adolfo Pérez González como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, por el resto del periodo, efectuado

por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 352 de 13 de octubre de 2017.

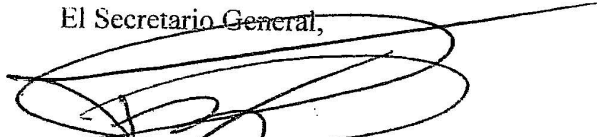
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.



RESOLUCIÓN N°19
De 27 de octubre de 2017

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Alberto Eduardo Guerra Pombar como subdirector general del Instituto Panameño de Deportes, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 691 de 20 de octubre de 2017;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de subdirector general del Instituto Panameño de Deportes;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2017, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Alberto Eduardo Guerra Pombar como subdirector general del Instituto Panameño de Deportes.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Alberto Eduardo Guerra Pombar como subdirector general del Instituto Panameño de Deportes, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 691 de 20 de octubre de 2017.

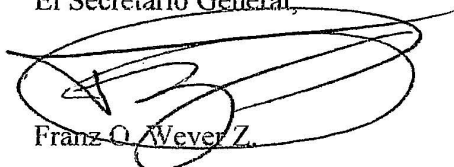
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 352
De 13 de *Octubre* de 2017



Que nombra a un miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, modificado por la Ley 24 de 16 de mayo de 2017, establece que el manejo, dirección y administración del Banco Nacional de Panamá estará a cargo de un Gerente General y de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo por un término de cinco años, a partir de la ratificación de su nombramiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 373 de 24 de octubre de 2011, se nombró a **JOSÉ LUIS GARCÍA DE PAREDES CHIARI**, como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá;

Que en virtud del vencimiento del periodo de **JOSÉ LUIS GARCÍA DE PAREDES CHIARI**, se hace necesario nombrar a un miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, por un periodo de cinco años,

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra a **RICARDO ADOLFO PÉREZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal N.º 6-73-125, como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en virtud del vencimiento del periodo de **JOSÉ LUIS GARCÍA DE PAREDES CHIARI**.

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de *Octubre* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

IVÁN A. ZARAK ARIAS
Ministro de Economía y Finanzas, encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 691
De 20 de Octubre de 2017



Que nombra al Subdirector General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **ALBERTO EDUARDO GUERRA POMBAR**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-2-714, en el cargo de Subdirector General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

Posición: 4

Código: 0011060

Salario mensual: B/.5,000.00

Gastos de representación: B/.1,000.00

Partida presupuestaria: 1.35.0.1.001.01.00.001

Partida Presupuestaria: 1.35.0.1.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional, para su ratificación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales, este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Viinte (20) del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 500
De 30 de Octubre de 2017

Que designa a la Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **VIOLETTA CUMBERBATCH RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-704-1239, actual Directora de Gestión de la Ciencia, de la SENACYT, como Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), encargada del primero (01) al treinta (30) de noviembre de 2017 inclusive, mientras el titular **JORGE A. MOTTA**, se encuentre de licencia sin sueldo.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N.º 11
De 13 de Octubre de 2017



Que instruye al Procurador de la Administración para que promueva Proceso Ordinario de Mayor Cuantía en contra de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (ARC, S.A.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de octubre de 2011, la Procuraduría de la Administración celebró el Acto Público identificado con el número N.º2011-0-37-037-08-LP-000730, concerniente a la construcción de la sede regional de la Procuraduría de la Administración en Panamá Este, distrito de Chepo;

Que la Comisión Evaluadora de este acto público recomendó que la adjudicación de la Licitación Pública N.º2011-0-37-037-08-LP-000730 recayera sobre la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A.(ARC, S.A.), por un monto de doscientos doce mil veintitrés balboas con 04/100 (B/.212,023.04), ya que cumplió con todos los requisitos solicitados en el pliego de cargos y ofertó el precio más bajo;

Que en virtud de lo anterior, la Procuraduría de la Administración dictó la Resolución N.ºU.C.P.078-2011 de 16 de noviembre de 2011, a través de la cual se adjudicó la Licitación Pública N.º 2011-0-37-037-08-LP-000730 a la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (ARC, S.A.);

Que en base al acto adjudicado, la Procuraduría de la Administración suscribió con la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (ARC, S.A.), el Contrato N.º030-2011 de 24 de noviembre de 2011;

Que el Contrato N.º030-2011 sufrió seis (6) adendas, debido a diversas situaciones, a saber: extensión de tiempo por incumplimiento del cronograma de trabajo, modificaciones de costos y trabajos adicionales;

Que la Procuraduría de la Administración mediante Resolución U.C.P.N.º040-2013 de 7 de octubre de 2013, resolvió administrativamente por incumplimiento del contratista el Contrato N.º030-2011 de 24 de noviembre de 2011;

Que mediante Nota N.ºDAF-502-2013 de 8 de noviembre de 2013, la Procuraduría de la Administración le concedió a la empresa aseguradora Seguros Constitución, S.A., el término de treinta (30) días para que ejerciera la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista;

Que mediante Nota S/N de 14 de noviembre de 2013, la empresa Seguros Constitución, S.A. comunicó a la Procuraduría de la Administración, su decisión de subrogarse en los derechos y obligaciones de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (ARC, S.A.);

Que la Procuraduría de la Administración consideró pertinente que se realizaran pruebas de suelo, por lo que solicitó a la aseguradora cumpliera con lo establecido en el Capítulo V de las especificaciones técnicas, sección de pruebas de suelo, por lo que contrató a la empresa Geolabs, S.A., quien determinó defectos de construcción del zampeado que protege el talud que rodea la obra;

Que por medio de Nota DS-090-2014 de 23 de diciembre de 2016, la Procuraduría de la Administración, le exige a Seguros Constitución, S.A. respondiera por los defectos de reconstrucción o construcción de la obra, ya que conforme al acta de aceptación final de la obra de fecha 30 de junio de 2014, la Fianza N.º3637, comenzó a regir a partir de esa fecha, por el término de tres (3) años;

Que mediante Nota de 26 de enero de 2016, Seguros Constitución comunicó a la Procuraduría de la Administración que mediante Resolución JD-N.º043 de 29 de octubre de 2015, se decretó la liquidación forzosa y administrativa;

Que la Junta de Liquidación de Seguros Constitución, reconoció que la empresa aseguradora se había subrogado para concluir la obra, quedando pendiente a finales de 2015, reclamos por garantías, estableciendo a la Procuraduría de la Administración, beneficiarios de la fianza, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido pago alguno, por parte de la Junta de Liquidación;

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política le corresponde al Ministerio Público, defender los intereses del Estado;

Que el artículo 377 del Código Judicial, establece que el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración y los Fiscales de Distrito, no podrán promover acciones civiles o contencioso-administrativas en que sea parte la Nación, sin orden e instrucciones del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1. Instruir al Procurador de la Administración, para que promueva, en representación del Estado, Proceso Ordinario de Mayor Cuantía en contra de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (ARC, S.A.) para la defensa de los bienes e intereses del Estado, relacionados con la Licitación Pública N.º2011-0-37-037-08-LP-000730, concerniente a la construcción de la sede regional de la Procuraduría de la Administración en Panamá Este, distrito de Chepo.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ejecutiva al Procurador de la Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3. Esta Resolución Ejecutiva empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República y el artículo 377 del Código Judicial.

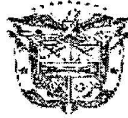
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los **13** días del mes de **Octubre** de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARIA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno





República de Panamá

Resolución N° 201-5453
De 11 de septiembre de 2017



EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
En uso de sus facultades legales

“Por medio del cual se establece el Procedimiento para el nombramiento del Defensor de Ausente para el Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con las modalidades, formas y lugar de pago de las mismas.

Que aunado a lo anterior, la norma *ut supra* dispone que el Director General de Ingresos, está facultado en sus funciones de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, a poner en conocimiento del público dichas actuaciones administrativas.

Que, dentro de las facultades conferidas, se encuentran la potestad para ejercer el procedimiento de Cobro Coactivo de créditos a favor del Fisco, de conformidad a lo estipulado en el artículo 1247-A del Código Fiscal. En ese mismo orden en el artículo 1247-H de la excerpta mencionada, conlleva, que se notificará personalmente la resolución ejecutiva que libra mandamiento de pago a favor del Tesoro Nacional y en el evento de que la persona se niegue a notificarse o que, habiéndose practicado dos diligencias en fechas distintas para efectuar esta notificación, el ejecutado no sea localizado, así se hará constar en el expediente y se procederá a la notificación por edicto de conformidad con el Código Judicial.

El edicto emplazatorio a que se refiere dicho artículo deberá ser publicado de conformidad con las normas comunes del Código Judicial.

Que este procedimiento, involucra, que cuando la resolución ejecutiva requiera la notificación mediante edicto y el procesado no compareciera al proceso dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la última publicación en un diario de amplia circulación nacional, el Juzgado Ejecutor, quien ejerce la jurisdicción coactiva por delegación le nombrará un defensor de ausente, quien seguirá la causa hasta su conclusión, salvo que renuncie por causa justificada o sea removido.

La remuneración del defensor será pagada por el Estado, que deberá proveer los fondos correspondientes en el Presupuesto General del Estado.

Que tomando en consideración la norma anteriormente mencionada, se hace necesario la aprobación del Procedimiento para el nombramiento del Defensor de

Ausente que así requiera en los Procesos Ejecutivos por Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos.

El Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el siguiente Procedimiento para el nombramiento de Defensor de Ausente en los procesos ejecutivos por cobro coactivo que así sean requeridos por el Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos.

1. NOMBRAMIENTO

Para ser considerado en la lista aprobada por el Director General de Ingresos, los interesados deben probar su condición de abogado mediante presentación de diploma, idoneidad, cédula de identidad personal y hoja de vida actualizada.

El Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, llevará un listado central de los abogados defensores de ausente y de dicho listado, los jueces designarán al defensor de ausente en orden sucesivo hasta agotar la lista.

2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El abogado Defensor de Ausente al tomar posesión del cargo deberá presentar al Departamento de Jurisdicción Coactiva los siguientes documentos:

1. El abogado idóneo deberá presentar propuesta debidamente firmada con Registro Único de Contribuyente (RUC) y Dígito Verificador (DV).
2. Debe estar inscrito en la Dirección General de Tesorería como proveedor (sistema ISTMO).
3. Debe estar inscrito en Panamá Compra.
4. La Propuesta debe describir los servicios a brindar y monto.
5. Paz y salvo del Tesoro.
6. Paz y Salvo de la CSS/ nota de prestaciones económicas
7. Hoja de vida actualizada.
8. Copia del diploma en Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas.
9. Disponibilidad de tiempo.
10. Que no se encuentre laborando institucionalmente al momento de la toma de posesión de cada caso.
11. Que no debe haber sido condenado por delitos.

3. PAGO DEL DEFENSOR DE AUSENTE

La unidad solicitante, que en este caso es el Departamento de Jurisdicción Coactiva le comunicará al Defensor de Ausente que presente la gestión de cobro de la etapa procesal ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y



[Handwritten signature]

Finanzas, con toda la documentación correspondiente para que se proceda con los trámites de pago.

El Departamento de Jurisdicción Coactiva, extenderá un recibido de la gestión de conformidad una vez el defensor de ausente, haya culminado con el servicio solicitado.

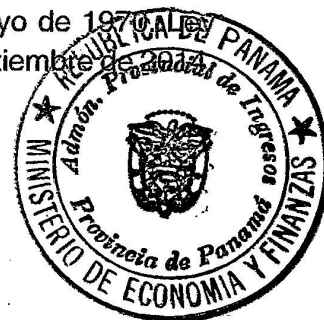
4. OBLIGACIONES DEL DEFENSOR

- a. El defensor ausente asignado comparecerá al departamento de Jurisdicción Coactiva, a efectos de tomar posesión del cargo, presentando los documentos esenciales, para la mejor defensa del contribuyente.
- b. El Defensor de ausente gestionara los casos de acuerdo al número y monto que haya sido requerido en la propuesta suministrada y que haya sido aprobada.
- c. El Defensor de Ausente o defensores de ausente nombrados no revestirán potestad de funcionario público.
- d. El Defensor de Ausente actuara sólo en los procesos que le sean asignados, como representante del contribuyente en ausencia y se obliga a realizar de manera personal, oportuna y eficiente todas las actuaciones, prestando sus servicios, así como cumpliendo con todas las obligaciones inherentes a su profesión para la defensa del Contribuyente, de conformidad a las normas establecidas en el Código Judicial.
- e. El defensor de ausente o los defensores nombrados no podrán actuar dentro de ningún proceso Coactivo que se encuentre bajo competencia de los juzgados ejecutores que pueda contravenir los intereses del estado, durante el periodo de su contratación como defensor de ausente.

SEGUNDO: Expídase copia autenticada del presente acuerdo a los departamentos que participen de dicho trámite.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N°109 de 7 de mayo de 1970, Ley N°33 de 30 de junio de 2010. Decreto Ejecutivo N°435 de 19 de septiembre de 2014, 1247-H del Código Fiscal, artículo 1016 y 1646 del Código Judicial



COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once 11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos

PRCC



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DEPARTAMENTO JURÍDICO TRIBUTARIO

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su Original

3

Panamá, 30 de octubre de 2017.



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director



Panamá, 18 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN No. 201-6483

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

“Por medio de la cual se establece el procedimiento a seguir en la concertación de los convenios de pagos para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas en los procesos delegados a la Jurisdicción Coactiva”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con las modalidades, formas y lugar de pago de las mismas.

Que aunado a lo anterior, la norma *ut supra* dispone que el Director General de Ingresos, está facultado en sus funciones de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, a poner en conocimiento del público dichas actuaciones administrativas.

Que de acuerdo con los artículos 1247 y 1247-A del Código Fiscal, La Dirección General de Ingresos, esta investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional, procederá ejecutivamente al cobro de los créditos a favor de la Nación no asignado a otra institución y de las deudas tributarias a favor del Fisco, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional.

Que el artículo 1247-I establece que en los procesos por cobro coactivo, el ejecutado podrá afianzar el monto total del proceso por cualquiera de los medios legales para celebrar un arreglo directo con la Dirección General de Ingresos y adoptar un sistema de pago a plazos que sea convenido por las partes.

Que los convenio de pagos que se suscriben en la jurisdicción coactiva tributaria, se realizan bajo el procedimiento indicado en la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004 modificada por la Resolución No. 201-2271 del 17 de abril de 2017, aplicándose entonces el procedimiento que se utiliza en la gestión de cobro administrativa.

Que por lo anterior, se hace necesario ampliar y reglamentar el procedimiento a seguir en materia de concertación de arreglos de pagos dentro de los Procesos por Cobro Coactivo, que permita flexibilizar, facilitar, agilizar y mejorar los procesos de pago de las obligaciones tributarias en mora, por parte de los contribuyentes, ajustándose por completo procedimiento que indica el Código Fiscal.

Resolución No. 201-6483

2

Que por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la reglamentación a seguir en la concertación de los convenios de pagos, dentro de los Procesos por Cobro Coactivo para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos.

ARTÍCULO 2. INFORMAR que la estructura de los convenios de pago, debe responder a la naturaleza y particularidad del tributo de que se trate.

ARTÍCULO 3. El convenio de pago solo puede concertarse para morosidades en los siguientes tributos:

1. Impuesto sobre la renta
2. Renta Zona Libre
3. Impuesto de inmueble
4. Impuesto de timbres
5. Seguro Educativo
6. Complementario
7. Tasa Única
8. Aviso de Operación
9. Cualquier otro tributo directo



ARTÍCULO 4. INFORMAR que en los convenios de pago las cláusulas penales son de "adhesión" a las que el contribuyente no se puede oponer y la Administración no puede renunciar ni omitir por ninguna circunstancia.

Todo convenio de pago debe contener obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- a) Que el contribuyente y sus codeudores y/o fiadores solidarios declaren que, en caso de incumplimiento del presente convenio de pago y en atención a su naturaleza, desea(n) hacer constar que:

1. Renuncia(n) al domicilio;
2. Autoriza(n) descuentos sobre una cualquiera o todas las fuentes de ingresos que garantizan este Convenio de pago, hasta el monto total de deuda;
3. Autoriza(n) a la Administración para que brinde o intercambie con entidades crediticias y/o terceras personas, referencias de su conducta en el cumplimiento de este Convenio de pago;
4. Haga efectivo su crédito mediante cualquier forma legítima ya sea cesión, compensación o venta del mismo, previo el cumplimiento de los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5. Los Convenios de pago se concertarán normalmente bajo la modalidad del fraccionamiento, que consiste en el convenio de pago tradicional, mediante el cual el contribuyente se obliga a cancelar la deuda morosa en forma fraccionada en plazos o mensualidades, siempre mediando un abono inicial como requisito para la concertación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. A. 1".

Resolución No. 201-6483

Las condiciones generales de los convenios de pagos por fraccionamiento son las siguientes:

1. El monto de la fracción a pagar hará depender la extensión del plazo.
2. Puede ser únicamente sobre deudas morosas.
3. Cuando el pago del convenio converja con el vencimiento de un impuesto del cual el contribuyente también sea sujeto, la mensualidad del Convenio de pago tendrá que pagarse.



ARTÍCULO 6. El cumplimiento de los Convenios de pago podrá realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Pagos voluntarios.** Mediante este sistema el contribuyente voluntariamente realiza los pagos en los plazos y fechas convenidas.
2. **Descuento directo.** Puede constituirse como medio de pago, así como también, puede ser utilizado como probable garantía, especialmente, en relación con los fiadores.
3. **Cargo a cuenta.** Es la instrucción que el deudor o fiador imparte a otra persona para que cargue a su cuenta bancaria o de crédito con las cuales la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, haya suscrito convenios sobre el particular, la mensualidad que debe abonar al Fisco. Esa otra persona debe expresar su anuencia y aceptación, la que procederá a entregar al Fisco tales cargos.

ARTÍCULO 7. Se le brindará la opción primaria al contribuyente para que escoja entre las alternativas de pago, sin embargo es la Administración la que en última instancia decidirá. El deudor está en plena libertad de presentar otras nuevas opciones o alternativas, así mismo la Administración está en igual libertad de aceptar o no tales propuestas y será estricta la investigación responsable de las referencias crediticias y de las garantías propuestas por el contribuyente.

ARTÍCULO 8. No puede omitirse la verificación y/o confirmación de las informaciones que componen las opciones y garantías que aduzcan el contribuyente y/o sus fiadores. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, para promover la pronta aprobación del convenio de pago, el deudor podrá hacer uso y presentar certificaciones, autenticaciones de documentos o firmas, y cualquier otro medio legal idóneo para comprobar la veracidad, certeza y ratificación de los hechos y/o situaciones personales que sirven de referencia de crédito o garantía al convenio de pago.

ARTÍCULO 9. Los contribuyentes, así como sus fiadores y/o codeudores, si los hubiera, tendrán que autorizar a la Dirección General de Ingresos que solicite sus referencias bancarias y/o crediticias de cualquier naturaleza, a las entidades bancarias y de créditos, tales como la Asociación Panameña de Crédito (APC), las tarjetas de créditos, Cooperativas, entre otras.

De igual forma, en el evento que el contribuyente o sus fiadores y/o codeudores incumplan el Convenio de pago, la administración podrá reportar dicho incumplimiento a la Asociación Panameña de Crédito (APC), así como a cualquier otra asociación crediticia y/o bancaria de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 10. Los funcionarios públicos en los cuales haya sido delegada la jurisdicción coactiva, serán responsables de aprobar y suscribir los arreglos de pagos de los procesos coactivos que se le asignen. No obstante, todo arreglo de

[Handwritten signature]

Resolución No. 201-6483

4

pago que supere un período de tiempo mayor de cuarenta y ocho (48) meses para su cumplimiento, deberá ser sometido a la aprobación de Director General.

Para que una solicitud de Convenio de pago pueda ser aprobada, el contribuyente deberá cancelar como mínimo, un monto superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la suma adeudada.

El Director General de Ingresos podrá autorizar otros términos en casos excepcionales, tomando en consideración la condición del contribuyente deudor y las garantías ofrecidas.

Las solicitudes de aprobación de los Convenios de pago en Proceso Coactivo por ser de naturaleza especial, deben ser presentadas personalmente por el contribuyente o mediante su apoderado legal, ante la Dirección General de Ingresos, y ceñirse bajo los requisitos legales establecidos por Ley, a través del Departamento de Jurisdicción Coactiva tal y como lo dispone el Código Fiscal.

ARTÍCULO 11. La Resolución No. 201-7135 de 30 de abril de 2015, establece las garantías que se pueden presentar, previa la suscripción y aprobación de los Convenios de pago y la aprobación respectiva del Juez Ejecutor que adelanta el proceso.

No obstante lo anterior, no será necesaria la presentación de garantía cuando el monto del Convenio de Pago no supere la suma de B/.5,000.00.

ARTÍCULO 12. Todo documento que contenga un arreglo de pago, deberá incluir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre del Contribuyente y sus generales.
2. Nombre del funcionario delegado y sus generales.
3. Fecha de suscripción del Convenio de Pago.
4. Monto total de la suma adeudada al Estado.
5. Nombre del impuesto adeudado.
6. Número de letras para cancelar el arreglo de pago y el monto de cada letra.
7. Forma de pago.
8. Descripción clara de las garantías de pagos que avala el Convenio de Pago.
9. Cláusula de terminación anticipada por no pago de una (1) letra del Convenio de Pago y sus consecuencias.
10. Firma de las partes que suscriben el Convenio de Pago.
11. Cualquier otro requisito que la Administración estime conveniente.



ARTÍCULO 13. Son causales de resolución unilateral del Convenio de pago, las siguientes:

1. La falsedad de las informaciones suministradas
2. El haber ocultado algunos de los tributos a que estaba sujeto el contribuyente a la fecha del Convenio de pago y estar o incurrir en mora del mismo.
3. El incumplimiento del pago de dos (2) mensualidades seguidas.
4. Pérdida, disminución, depreciación o desvalorización de la garantía.
5. El fallecimiento del contribuyente.

Artículo 14: Será aplicable, como consecuencia de la suscripción de los arreglos de pagos en la jurisdicción coactiva, lo dispuesto en el punto segundo de la

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. J. 1'.

Resolución No. 201-6483

5

Resolución No. 201-2271 de 17 de abril de 2017, que hace referencia a la expedición de certificación de paz y salvo, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO 15. La presente resolución deja sin efecto el numeral 5 del punto tercero de la Resolución No. 201-7135 de 30 de abril de 2015.

ARTÍCULO 16: Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 1247 y s.s. del Código Fiscal, Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014, Resolución No. 201-7135 de 30 de abril de 2015, Resolución No. 201-2271 de 17 de abril de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/RT/jlm/mderoa

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DEPARTAMENTO JURÍDICO TRIBUTARIO**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su Original

Panamá, 30 de octubre de 2017.


FUNCIONARIO QUE AUTENTICA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución No. 401
15 de septiembre de 2017**



EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas será sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que el Título II, Capítulo I en el artículo 5, literal h del RECAUCA, señala las funciones y atribuciones generales de la Aduanas, en las que se encuentran la venta en subasta pública bajo los procedimientos que establezca dicho Reglamento;

Que de conformidad el artículo 120 del Título VII del CAUCA, se establece que las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso, podrán ser vendidas en subasta pública por el Servicio Aduanero, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 1 de 2008, establece que las mercancías sin dueño, abandonadas y las que han sido objeto de comiso administrativamente o judicialmente o en la jurisdicción aduanera, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a instituciones del Estado o de beneficencia que crea conveniente;

Que de conformidad con el artículo 152 del Decreto Ley 1 de 2008, las mercancías sin uso, abandonadas y que han sido objeto de comiso administrativamente o judicialmente o en la jurisdicción aduanera, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a Instituciones del Estado o de beneficencia que crea conveniente;

Que mediante Nota MEF-2017-30878 de 15 de junio de 2017 la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas señala no tener objeción en otorgar a esta Autoridad el aval para que sean sometidas las mercancías no aprovechadas por el Estado a Subasta Pública, conforme la solicitud planteada por esta Autoridad, mediante Nota No. 079-2017-ANA-SG de 31 de mayo de 2017;

Que en el artículo 606 y siguientes del Capítulo II del Título VII del RECAUCA, desarrolla el procedimiento para subastar las mercancías objeto del abandono administrativo. Así mismo, el artículo 133 del CAUCA establece que lo no previsto en el Código y su Reglamento se estarán a lo dispuesto por la legislación nacional. En este sentido, la Resolución 904-04-043 de 1 de febrero 2010, expedida por la Autoridad Nacional de

96

Página 2
Resolución No. 401
15 de septiembre de 2017



Aduanas, modifica el procedimiento para la subasta y para efectuar su rendición de cuentas, establecido mediante la Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985;

Que mediante la Resolución No. 143 de 13 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Aduanas autorizó realizar durante los días 24, 25 y 26 de abril de 2017, la Venta Directa de las mercancías en estado de abandono que no resultaron adjudicadas, luego de ser sometidas a subasta pública el pasado 25 de agosto de 2016;

Que en el informe de Auditorio No. 057-2017-AI-OAI-DG de 1 de julio de 2017, se deja constancia de que durante la actividad de Venta Directa se recaudó la suma de dos mil setecientos dieciocho balboas con 32/100 (B/. 2,718.32); desglosado de la siguiente manera: la suma de ciento setenta balboas con 00/100 (B/. 170.00) por la venta de treinta y cuatro (34) formularios, la suma de dos mil diez balboas con 00/100 (B/. 2,010.00) por la venta de vehículos y la suma de quinientos treinta y ocho balboas con 32/100 (B/. 538.32) por la venta de mercancías;

Que mediante la Resolución 242 de 16 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Aduanas autorizó y convocó la subasta pública de las mercancías abandonadas y objeto de comiso administrativo o judicial o en la jurisdicción aduanera, realizada el pasado martes 27 de junio de 2017, en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, Edificio 1009, Avenida Dulcidio González, Corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá;

Que el artículo 182 del Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016, que modifica el artículo 152 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, y establece que el producto de la subasta se distribuirá de la forma siguiente:

- a) Treinta por ciento (30%) a beneficio del Tesoro Nacional.
- b) Veinticinco por ciento (25%) a favor de La Autoridad.
- c) Veinte por ciento (20%) a favor del dueño de la mercancía abandonada.
- d) Veinticinco por ciento (25%) a favor del almacén de depósito donde hayan estado las mercancías abandonadas.

En atención a la norma citada tenemos que respecto a los noventa y nueve (99) lotes de mercancías ofertadas en la Subasta se adjudicaron un total de sesenta y siete (67) lotes dando un total de ochenta y cinco mil ciento cincuenta y tres balboas con 05/100 (B/. 85,153.05);

Que los ingresos de la venta de los formularios y pliego de cargos e instrucciones a los particulares resultó por la suma de cinco mil setecientos setenta balboas con 00/100 (B/. 5,770.00);

Que respecto a los lotes rematados, el cien por ciento (100%) del producto liquido de la subasta se ingresó a la “Cuenta Especial de Remates” numero 10000130855, Banco Nacional de Panamá, monto que asciende a la suma de noventa mil novecientos veintitrés balboas con 05/100 (B/.90,923.05);

Que cumpliendo con el principio de Transparencia se detallan los montos recaudados de las mercancías subastadas en relación a los Depósitos de Almacén provenientes, a saber:

ALMACÉN DE DEPÓSITO	MONTO RECAUDADO (AUTOS)	MONTO RECAUDADO (MERCANCÍA)	TOTAL RECAUDADO
ALMACENADORA KINTE, S.A.	6,260.00		6,260.00
PANALPINA, S.A.	5,215.00	12,340.00	17,555.00
PANAMA CENTRAL TERMINAL, S.A.	18,610.00		18,610.00
TRAILMOVIL, S.A.	1,100.00	10,585.00	11,685.00
DHL GLOBAL FORWARDING, S.A.		4,300.50	4,300.50

Que de las mercancías subastadas que se encontraban en custodia de la Autoridad Nacional de Aduanas, se recaudó un total de veintitrés mil cinco mil quinientos y dos balboas con 00/100 (B/. 23,151.00) por Autos y un total de tres mil quinientos noventa y dos balboas con 55/100 (B/. 3,592.55) por mercancías, de los cuales les corresponde la distribución del

96

Página 3
Resolución No. 401
15 de septiembre de 2017

setenta por ciento (70%) de lo estipulado en el artículo 182 del Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016;

Que de conformidad al artículo 182 del Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016, el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas ha procedido a efectuar la distribución del producto líquido de la Subasta Pública y Venta Directa, así:

DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO LÍQUIDO				
	MONTO POR AUTOS	MONTO POR MERCANCÍA	VENTA DE FORMULARIO	TOTAL
TESORO NACIONAL	16,300.50	9,245.42		25,545.92
FONDO ESPECIAL OPERATIVO A.N.A.	32,248.25	15,304.58	5,940.00	53,492.83
KINTE	1,565.00			1,565.00
PANALPINA	1,303.75	3,085.00		4,388.75
PCT	4,652.50			4,652.50
TRAILMOVIL	275.00	2,646.25		2,921.25
DHL		1,075.12		1,075.12
TOTAL	56,345.00	31,356.37	5,940.00	B/. 93,641.37

Que luego de concluidos los actos de subasta pública, se adjudicaron la totalidad de 67 lotes de las mercancías descritas en la Resolución No. 242 de 16 de junio de 2017, así como también se adjudicaron un total de 6 lotes de las mercancías sometidas a Venta Directa, tal lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 13 de abril de 2017; por lo que es preciso realizar la correspondiente rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el numeral 36 de la Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985, modificada por la Resolución 904-04-043 de 1 de febrero de 2010 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016.

RESUELVE:

1° **DECLARAR** el cierre de la Subasta Pública y la Venta Directa realizadas por la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme la Resolución No. 242 de 16 de junio de 2017 y la Resolución No. 143 de 13 de abril de 2017, respectivamente.

2° **APROBAR** el Informe de Auditoría No. 057-2017-AI-OAI-DG de 21 de julio de 2017, presentado por la Oficina de Auditoría.

3° **REMITIR** a la Contraloría General de la República copia de los antecedentes de la subasta realizada y de los comprobantes de ingreso, recibos y otros expedidos en ocasión de la misma.

4° **AUTORIZAR** el pago de la suma de veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco balboas con 92/100 (B/. 25,545.92) en concepto del treinta por ciento (30%) correspondiente al tesoro nacional, a favor del TESORO NACIONAL; y Ordenar la confección del cheque respectivo, que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.

5° **AUTORIZAR** el pago a la empresa Almacenadora Kinte, S.A. por la suma de mil quinientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/. 1,565.00), correspondiente a la cuota parte como almacén de depósito; monto que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.

6° **AUTORIZAR** el pago a la empresa Panalpina, S.A. por la suma de cuatro mil trescientos ochenta y ocho balboas con 75/100 (B/. 4,388.75), correspondiente a la cuota parte como almacén de depósito; monto que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.



Página 4

Resolución No. 401

15 de septiembre de 2017

7° AUTORIZAR el pago a la empresa Panama Central Terminal, S.A. por la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta y dos balboas con 50/100 (**B/. 4,652.50**), correspondiente a la cuota parte como almacén de depósito; monto que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.

8° AUTORIZAR el pago a la empresa Trailmovil, S.A. por la suma de dos mil novecientos veintiún balboas con 25/100 (**B/. 2,921.25**), correspondiente a la cuota parte como almacén de depósito; monto que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.

9° AUTORIZAR el pago a la empresa Dhl Global Forwarding, S.A. por la suma de mil setenta y cinco balboas con 12/100 (**B/. 1,075.12**), correspondiente a la cuota parte como almacén de depósito; monto que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.

10° ORDENAR el depósito de la suma de cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos balboas con 83/100 (**B/. 53,492.83**) en el Fondo Especial Operativo, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas correspondiente a la cuota parte según lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto de Gabinete No. 12 de 25 de marzo de 2016.

11° ADVERTIR a las empresas Almacenadora Kinte, S.A., Panalpina, S.A., Panamá Central Terminal, S.A., Trailmovil, S.A. y Dhl Global Forwarding S.A., que para solicitar el pago de sus cuotas deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1199 del Código Fiscal, y estar paz y salvo con la Autoridad Nacional de Aduanas, dichos pagos deben ser retirados en el plazo de un (1) mes ó dicha cantidad será ingresada al Tesoro Nacional.

12° REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas; a la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección de Fianzas de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Administración de la Zona Oriental de la Autoridad Nacional de Aduanas.

13° ADVERTIR que la presente Resolución tendrá preferencia en su aplicación sobre cualquier otra Resolución, en lo que respecta a rendición de cuentas; y empezará a regir a partir de su promulgación.

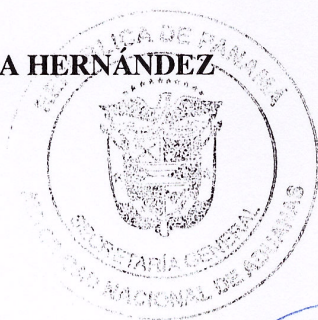
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016; Resolución 242 de 16 de junio de 2017; Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985 y la Resolución 904-04-043 de 1 de febrero 2010.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE GÓMEZ NUÑEZ
Director General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/JM/YH/dg.



El presente documento es una copia autenticada de su original
PANAMA 30 de octubre de 2017



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Se ha presentado solicitud por el señor YEAN CARLOS LANCINI MUJICA, con cédula 8-1009-224, en condición de propietario dentro del P.H. Parque de Versalles, recibida en el departamento de Asesoría Legal el 1 de junio de 2017, por el cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el Folio Real (Finca) 68991, con código de ubicación 8709, de la Sección de Propiedad Horizontal, de la Provincia de Panamá, consistente en la unidad Inmobiliaria 803, de la Torre Fountain del Ph Parque Versalles.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió por error la Entrada 7817/2016 (0); Así como sus adiciones (1) y (2) del Diario, contentivo de las Escrituras Públicas:

1. Entrada No. 7817/2016 (0), Escritura Pública No. 17839 de 24 de agosto de 2010, por la cual, el señor YEAN CARLOS LANCINI MUJICA, celebra contrato de Promesa de Compraventa de un Bien Inmueble con JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS.
2. Entrada No. 7817/2016 (1), Escritura Pública No. 141 de 5 de enero de 2016, por la cual, se corrige y adiciona a la Escritura Pública número 17839 de 24 de agosto de 2010; y esta última fue adicionada por la Escritura Pública 141 de 5 de enero de 2016, de esta misma notaria, para que se tenga en cuenta en el Registro Público.
3. Entrada No. 7817/2016 (2), Escritura Pública No. 1122 de 27 de enero de 2016, por la cual, se corrige y adiciona a la Escritura Pública número 17839 de 24 de agosto de 2010; y esta última fue adicionada por la Escritura Pública 141 de 5 de enero de 2016, de esta misma notaria, para que se tenga en cuenta en el Registro Público.

Que el error consistió en que al momento de calificar la Entrada arriba citada, no se observó lo siguiente:

1. Sobre la Finca 68991, con código de ubicación 8709, de la Sección de Propiedad Horizontal, pesa inscrita hipoteca y la Promesa de compraventa no contenía consentimiento del Acreedor Hipotecario.
2. En la Escritura Pública No. 141 de 5 de enero de 2016 y 11222 de 27 de enero de 2016, citaron un Poder General, donde EMILSE TORRES MORENO, comparece en representación de YEAN CARLOS LANCINI, pero dicho poder se encontraba revocado mediante la Escritura Pública No. 23576 de 18 de noviembre de 2015, ingresada bajo la Entrada 526203/2015, inscrita desde el 9 de diciembre de 2015.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al artículo 1790 de código civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción de la Entrada 7817/2016 (0) y sus adiciones (1) y (2) del Diario, que afecta el Folio Real (Finca) 68991, con código de ubicación 8709, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su

caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

Fundamento legal: Artículos, 1795, 1790 del Código Civil, artículo 68 del Ley 31 de 18de junio de 2010 (Que establece el Régimen de Propiedad Horizontal) y Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



ERASMO ELIAS MUÑOZ MARIN
DIRECTOR GENERAL



Secretaría de Asesoría Legal/ja
Entrada. 229229-2017

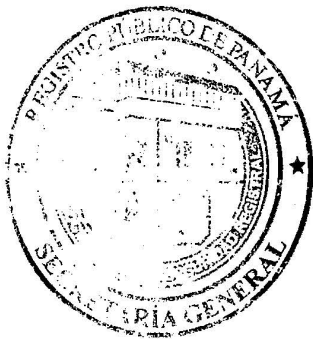
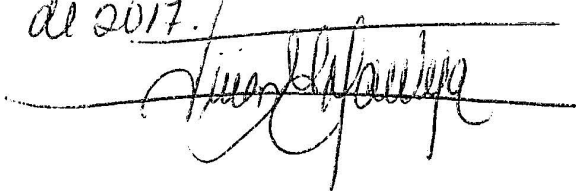


7817/2016 (3)

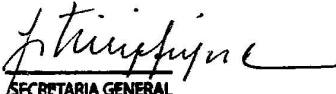
25/09/2017 08:58:44 AM

Registro Público de Panamá

Cumplido hoy 7 de octubre de 2017.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

23/10/17 
FECHA SECRETARIA GENERAL